

**CONSTANCIA SECRETARIAL. VILLAMARÍA CALDAS.** Pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 29 de agosto venció el término otorgado al señor Hernando Herrera Zuluaga para que allegara constancia del pago del impuesto de remate y demás documentación exigida en la audiencia del 22 de agosto. Así lo hizo dentro del término concedido.

Sírvase proveer. 31 de agosto de 2023

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO  
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2021-00278-00 (Acumulados)

Auto 1172

En el presente proceso ejecutivo con garantía real promovido por **Hernando Herrera Zuluaga** contra **Diego Fernando López Pineda**, al que se acumuló el instaurado por **Jorge Alberto Salgado Giraldo** contra el **mismo demandado**, el día veintidós (22) de agosto del año avante se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad del accionado, y que fuera previamente embargado, secuestrado y avaluado, a saber:

“inmueble localizado en la CARRERA 9 CALLES 10 y 11 ALTO DEL PORTÓN APARTAMENTO 101, que hace parte de la PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO BRAYAN del Municipio de Villamaria Departamento de Caldas, y sus linderos particulares son: APARTAMENTO 101 NIVEL – 5.00 ubicado en el primer piso del edificio, con acceso común por la carrera 9, Nomenclatura: Carrera 9 calle 10 y 11, altos del Portón, cuenta con sala comedor. 3 alcobas, cocina, baño y patio de ropas. Con un área privada neta de 42.65 M2, con un área total construida incluyendo muros columnas y ductos de 45.00 M2, coeficiente de propiedad: 6.62%, con una altura libre de 2.20 metros, localizado en el nivel – 5.00, cuyos linderos y dimensiones aproximados que encierran los puntos del plano 1 son: partiendo del punto N° 1 el cual se encuentra ubicado en la margen izquierdo de la puerta de acceso, en una distancia de 3.93 metros al punto N° 2, lindando con muro común interior y columnas que dan sobre las escalas de acceso, del punto

N° 2 al punto N° 3 en una distancia de 2.20 metros lindando con muro común interior y columnas que dan sobre terraplén del edificio, del punto N° 3 al punto N° 4 en una distancia de 3.06 metros, lindando con muro común interior y columnas que dan sobre vacío de iluminación y ventilación. del punto N° 4 al punto N° 5 en una distancia de 2.50 metros lindando con muro común interior y columnas que dan sobre vacío de iluminación y ventilación, del punto N° 5 al punto N° 6 en una distancia de 6.58 metros lindando con muro común interior y columnas que dan sobre predio vecino, del punto N° 6 al punto N° 7 en una distancia 5.78 metros lindando con muro común interior y columnas que dan sobre predio vecino, N° 7 al punto N° 8 en una distancia de 4.63 metros lindando con muro común interior y columnas que dan sobre terraplén del edificio, del punto N° 8 al punto N° 9 en una 1.08 metros lindando con muro común interior y columnas que dan sobre escalas de acceso, del punto N° 9 al punto N° 1, punto de partida en una distancia de 1.08 metros lindando con puerta que dan sobre escalas al apartamento. Ficha Catastral de Mayor Extensión 0100000000 840016000000000 y Matricula Inmobiliaria número 100- 227273.

**Tradición:** adquirió el deudor **DIEGO FERNANDO LÓPEZ PINEDA** por compra hecha a JUAN SEBASTIÁN DUQUE AGUDELO mediante escritura pública 307 del 03 de febrero de 2020 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad, bajo el folio de matrícula inmobiliaria 100-227273.

Valor total del avalúo: \$69.150.656. La base de la licitación fue del setenta por ciento (70%) del mismo y postor admisible quien previamente consignara el cuarenta por ciento (40%).

Como rematante en calidad de **ÚNICO POSTOR** resultó el demandante HERNANDO HERRERA ZULUAGA portador de la cédula 10.264.025 a quien se le adjudicó el inmueble sacado a licitación en la suma de \$60.000.000, cantidad superior al setenta por ciento (70%) del avalúo asignado al mismo y que fue tomada a cargo del valor del crédito que es superior, según la última liquidación, por lo que no se le exigió consignar deferencia alguna.

El rematante, mediante recibo de consignación del 25 de agosto del año en curso, acreditó haber consignado a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta que posee en el Banco Agrario de Colombia, la suma de **\$3.000.000** correspondiente al valor del impuesto previsto por el Art. 7o., de la Ley 11 de 1.987, modificado por la Ley 1743 de 2014, transacción que se realizó dentro del término previsto por el 453 del C. General del Proceso.

Así mismo allegó paz y salvo de impuesto predial correspondiente al inmueble rematado. No se allegó paz y salvo de valorización, toda vez que en el Municipio de Villamaría no existe dicho gravamen.

Teniendo en cuenta, además, que la diligencia de remate se hizo con el lleno de las formalidades establecidas en los Artículos 448 a 452 del C. General del Proceso, procede el despacho a dar aplicación al artículo 453 ibídem, aprobando la diligencia practicada e igualmente disponiendo los demás ordenamientos de que da cuenta esta disposición.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SE APRUEBA** en todas sus partes la diligencia de remate llevada a cabo el veintidós (22) de agosto del corriente año y donde resultó como adjudicatario del bien inmueble sacado a licitación, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-227273** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el señor **HERNANDO HERRERA ZULUAGA**, portador de la cédula de ciudadanía **10.264.025**.

**SEGUNDO:** Expídase copia del acta de remate y de este proveído al rematante para que la inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales y la protocolice en Notaría. Copia de las escrituras deberá allegarse al Despacho para ser agregada al expediente.

**TERCERO:** Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaen sobre el bien subastado, para cuyo efecto se ordena lo siguiente:

**a).** Librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales para que cancele la medida de embargo que le fuera comunicada con oficio 473 del 21 de septiembre de 2021, inscrita en el folio de matrícula 100-227273.

**b)** Librar oficio a la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, ordenando la cancelación de los gravámenes hipotecarios contenidos en las escrituras públicas **309 del 03 de febrero de 2020** y **1041 del 20 de abril de 2021** en virtud de las cuales el señor **DIEGO FERNANDO LÓPEZ PINEDA** constituyó hipotecas en favor de **HERNANDO HERRERA ZULUAGA** y **JORGE ALBERTO GIRALDO SALGADO**, respectivamente, sobre el

inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **100-227273** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

**c).** Notificar al secuestre **CÉSAR AUGUSTO CASTILLO** que ha cesado en el ejercicio de sus funciones con relación al inmueble rematado y que debe hacer entrega del mismo al rematante **Sr. HERNANDO HERRERA ZULUAGA** dentro de los tres (3) días siguientes; además que dispone del término de diez (10) días para rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión.

**CUARTO:** elabórese por secretaría una nueva liquidación de costas para efecto de incluir nuevos gastos.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Delgado Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e6c7d5b17b0057d0523c9c642dc63386346bd3760cf4637b39ce83a31bf4ef**

Documento generado en 04/09/2023 04:23:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**